

# PRESIDENCIA REGIONA

# GOBIERNO REGIONAL TUMESOPIA fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $\mbox{N}\raisebox{-0.05ex}{$^\circ$} 0\,0\,0\,6\,5\,5\,$  -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

2 3 JUN 2010

### VISTO:

El Oficio Nº 512-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 12 de Mayo de 2010; e Informe Nº 719-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ANANI HAYDEE APONTE MARTINEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04112 de fecha 04 de Diciembre de 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 02 de Mayo de 2009; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04112 de fecha 04 de ciembre de 2009, debidamente notificada con fecha 24 de febrero de 2010, conforme consta l el cargo de notificación obrante a folios 04, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ANANI HAYDEE APONTE MARTINEZ, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años al servicio de la docencia, ascendente a CIENTO TREINTA Y DOS Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/.132.40);

Que, por lo tanto, la administrada tuvo un plazo para interponer recurso de apelación de 15 días hábiles de acuerdo lo establecido en el artículo 227° de la Ley 27444 -LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Que, con fecha 08.Marzo.2010, dentro del plazo antes señalado, mediante escrito con registro Nº 5354, la administrada solicita reintegro por gratificación por 20 años de servicio en la docencia.

Que, ante la solicitud planteada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante oficio Nº 813-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 29 de Marzo de 2010, declara improcedente la solicitud presentada por la administrada, sin embargo de la revisión de los actuados se puede observar a folios (06 -08), que el documento ya antes mencionado fue presentado dentro del plazo de ley.

Que, de acuerdo al artículo 213° de la Ley de Prodecimiento Administrativo, el cual se refiere al error en la calificación, el documento debió ser tomado en consideración como un recurso impugnativo y seguir con el proceso de manera regular.

Que, mediante Oficio Nº 512-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 12.Mayo.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ANANI HAYDEE APONTE MARTINEZ, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 592-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 04 Mayo.2010;

Que, mediante escrito con registro Nº 9922, de fecha 26.Abril.2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de







"año de la consolidación económica y social del perú"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

NO 0 0 655 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes. 2 3 JUN 2010

Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04112 de fecha 04 de Diciembre de 2009; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 02. Mayo. 2009:

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 04112 de fecha 04 de Diciembre de 2009, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el cual señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.", y demás normas complementarias:

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley Nº 4029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212); en concordancia con el artículo 13° de su reglamento D.S. Nº 019-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente, la Resolución Regional Sectorial Nº 04112 de fecha 04 de Diciembre de 2009, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe Nº 719-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15. Junio. 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica declara FUNDADO EN PARTE, lo actuado por la administrada ANANI HAYDEE APONTE MARTINEZ, sobre el reconocimiento de su solicitud dentro del plazo establecido por ley; e INFUNDADO; el extremo sobre recurso de apelación, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04112 de fecha 04 de Diciembre de 2009, sobre reintegro por gratificación, al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia; ya que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho:

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;









GOBIERNO REGIONAL TUMBES Copia fiel del Original PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $_{\mbox{\scriptsize N}^{\mbox{\tiny o}}}000655$   $_{\mbox{\scriptsize -2010/GOB}}$  reg. tumbes - P.

Tumbes, 2 3 JUN 2010



En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Lev Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el reconocimiento de la solicitud, presentada por la administrada ANANI HAYDEE APONTE MARTINEZ dentro del plazo establecido por lev.

ARTÍCULO SEGUNDO .- DECLARAR INFUNDADO, Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada ANANI HAYDEE APONTE MARTINEZ; contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04112 de fecha 04 de Diciembre de 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Rogger A. Ocampo Prado PRESIDENTE REGIONAL (E)

